

ó si no quereys atender al fin deste negocio, pagad lo que hasta aqui ós cabe por rata, é dexémoslo todo.» Á lo qual Pedrarias, desde que ovo dicho Almagro, respondió muy enoxado é dixo: «Bien paresce que dexo yo la gobernacion; pues vos decís esso: que lo que yo pagára, si no me ovieran quitado el officio, fuera que me diérades muy estrecha cuenta de los chripstianos que son muertos por culpa de Piçarro é vuestra, é que avés destruydo la tierra al Rey: é de todos esos desórdenes é muertes avés de dar raçon, como presfo lo vereys, antes que salgays de Panamá.» Á lo qual replicó el capitan Almagro, é le dixo: «Señor, dexaos desso: que pues hay justicia é juez que nos tenga en ella, muy bien es que todos den cuenta de los vivos é de los muertos; é no faltará á vos, señor, de que deys cuenta, é yo la daré é Piçarro de manera quel Emperador, nuestró señor, nos haga muchas é grandes merçedes por nuestros servicios. Pagad, si quereys goçar desta empresa, pues que no sudays ni trabaxays en ella, ni avés puesto en ello sino una ternera que nos distes al tiempo de la partida, que podia valer dos ó tres pessos de oro, ó alçad la mano del negocio; é soltaros hemos la mitad de lo que nos debeys en lo que se ha gastado.» Á esto replicó Pedrarias, riéndose de mala gana, é dixo: «No lo perderíedes todo é me dariédes quatro

mill pessos.» É Almagro dixo: «Todo lo que nos debeys os soltamos, é dejadnos con Dios acabar de perder ó de ganar.» Como Pedrarias vido que ya le soltaban lo quel debia en el armada, que á buena cuenta eran mas de quatro ó cinco mill pessos, dixo: «¿Qué me dareys demás desso?» Almagro dixo: «Daros he tresçientos pessos» (muy enoxado, é juraba á Dios que no los tenía; pero quel los buscara, por se apartar dél é no le pedir nada). Pedrarias replicó é dixo: «É aun dos mill me dareys.» Estonces Almagro dixo: «Daros he quinientos.» «Mas de mill me dareys», dixo Pedrarias. É continuando su enoxo Almagro, dixo: «Mill pessos os doy, é no los tengo; pero yo daré seguridad de los pagar en el término que me obligare.» É Pedrarias dixo que era contento. É assi se hiço çierta escritura de concierto, en que quedó de le pagar mill pessos de oro, con que se saliese, como se salió, de la compañía de Pedrarias, é alçó la mano de todo aquello; é yo fuy uno de los testigos que firmamos el assiento é conviniencia, é Pedrarias se desistió é renunció todo su derecho en Almagro é su compañía. É desta forma salió del negocio, é por su poquedad dexó de atender, para goçar de tan grand thessoro, como es notorio que se ha avido en aquellas partes. Tornemos á la residencia.

CAPITULO XXIV.

De la residencia que hiço Pedrarias ante el liçenciado Johan de Salmeron, alcalde mayor de Pedro de los Rios, nuevo gobernador de Castilla del Oro; é cómo Pedrarias y el auctor destas historias se concertaron, é con qué condiçion.

Pregonada la residencia de Pedrarias, é ydo el liçenciado Espinosa dias avia á España, envióse una cédula de Su Magestad para que no se les pidiesse cosa alguna de lo que oviesse passado antes de la residencia que les avia tomado el liçencia-

do Johan Rodríguez de Alarconçillo: la qual no fué residencia, sino burla, porque aquel juez era su official primero, é gratificado por Pedrarias, é pedido por su parte. Estas son las mañas é cautelas, con que la justicia es defraudada y el Rey

pierde sus vassallos. Hay otra cosa en estas residencias, por donde los gobernadores se quedan con sus culpas é los agraviados con sus daños é ofensas que dellos han resçebido; y es que, como los que por acá en estas partes andan son hombres de passo é no arraygados, é vienen con intencion de dexar la tierra é de no estar mas en ella de quanto tengan dineros, é avidos yrse á heredar á sus patrias, no sosiegan. Otros, por ser nuevos é no bien complexionados, ó por otras causas, se mueren: otros se van, é otros echan sin causa los gobernadores é los destierran; é assi quando se les toma la cuenta, falta la mayor parte de los danificados, quanto mas que los que dessean ó procuran arraygarse é perseverar en la tierra, á esos son los que les pessa quel gobernador no haga lo que debe, y esos son los quel tiene mas aborresçidos. Y demás desto, por la mayor parte, estos jueçes que vienen acá á desagrar los ofendidos, vienen pobres é adeudados é con desseo de no aver navegado tantas leguas solamente por amor del alma, sino para sacar de nesçessidad é pobreza su persona lo mas presto aquellos puedan; y esto no puede ser sino por presçio del que ha gobernado antes: el qual no dá nada de lo suyo, sino de lo que es obligado á restituyr, no al que le tomó la cuenta, sino á quien él tomó la capa.

No digo que Pedrarias hiçiesse nada desto, ni creo quel liçenciado Salmeron tomára tal hacienda; pero sé que usó una muy sutil cautela, é fué que, só color de poblar á Nicaragua é castigar á aquel su teniente Françisco Hernandez, despobló quassi á Castilla del Oro, é se llevó acullá la gente ó la mayor parte de todos aquellos, que le avian de molestar en su residencia. Con todo, no faltaron algunos que le pidieron muchas cosas civil é criminalmente; pero los mas fueron excluydos é perdieron su derecho, y el Rey el

TOMO III.

suyo, por causa de aquella cédula que se dixo de susso. Yo no la ví; pero el mesmo liçenciado Salmeron me dixo que la avia, y en çiertas cosas que yo le denuncié me dixo quel no queria conosçer de cosa alguna, que oviesse passado hasta la residencia que le tomó á Pedrarias el liçenciado Alarconçillo, ni me oyria sino en mis cosas proprias, é dexando aparte las que cumplan al Rey é á la república.

En este tiempo de la residencia yo le puse catorçe ó quinze demandas, en que tuve creydo que, guardándome justicia, yo le condenára en mas de ocho mill pessos de oro. Y estando la mayor parte de los proçesos conclusos, y en tanto que turaban los litigios, fueron muchas personas las que se atravesaron á nos poner en paz é concertarnos; é no pudieron, porque yo tenia creydo que me avian acuchillado con el favor é consejo de Pedrarias, y estaba sentido desto. Pero sospeché del juez que le era favorable, é pensé que no me avia de guardar justicia, é aunque me la hiçiesse, acordábame que avia quatro años y más que la avia ydo á buscar á España, é con morir un Rey é venir otro de tan léxos á heredar, é las mudanças de las Comunidades, é otras novedades de aquellos tiempos, me dieron grandes estorbos é dilaciones, con muchos gastos, demás de otros trabaxos que padesçi. É viendo que de las sentençias, queste juez diesse en favor de Pedrarias ó mio, avian de ser apeladas por él ó por mí, para tornar á España desesperado del remedio; ove de concertarme con Pedrarias, é dióme septeçientos pessos de oro é dos marcos de perlas, por raçon que avia mas de tres años que me avia embargado dos mill pessos de oro, que me tuvo detenido hasta aquella residencia. Pero fué este concierto é amistad contraydo con esta condiçion: que jurasse Pedrarias é hiçiesse pleyto homenaje é lo firmasse de su nombre, que no avia seydo en dicho, ni hecho

ni consejo para que yo fuesse ofendido. É assi juró é firmó que nunca tal supo ni dió consentimiento ni parescer en tal cosa: antes dixo que le avia pessado dello, é yo lo tengo assi firmado de su nombre; pues como para entre buenos yo quedé satisfecho dél en este caso. Quedábame mi recurso contra aquel dean, é yo llevaba provision por que fuesse con él oydo á justicia*, é quando en ella quise entender, se murió: é quiso Dios que la cuenta que yo pensaba pedirle, la diesse allá ante Su Divina Magestad, á la qual plega averle perdonado: que en verdad él me hiço mucho daño, é como era hombre ydiota é sin letras, él se movió por consejo de aquel bachiller Corral, para me haçer matar á trayçion, como he dicho. De todos estos trabaxos me quiso librar Dios de

su poder absoluto, sin méritos mios, por su bondad é misericordia, é á todos mis émulos me ha dexado ver, que son fuera desta miserable vida. Plega á él que en la otra haya piedad de sus ánimas é los perdone.

Assi que, acabada la residencia de Pedrarias, este bachiller Corral se fué á España á çiertos negoçios, quel anduvo enhilando, é yo me fuy á la provincia de Nicaragua á ver al gobernador Diego Lopez de Salçedo é ver aquella tierra, como lo diré, quando della se tracte: á la qual fué despues por gobernador Pedrarias Dávila é le provayeron della (é aun antes que se supiesse ni se viesse en España su residencia), é quedó en Castilla del Oro por gobernador Pedro de los Rios.

CAPITULO XXV.

Que tracta de la gobernaçion de Pedro de los Rios en Castilla del Oro, é de otros gobernadores é jueçes que le subçedieron hasta el año de mill é quinientos é quarenta y un años.

Despues que me conçerté con Pedrarias, por reformar mi consciencia é acabar de contender, é porque desseaba venirme á esta cibdad de Sancto Domingo é sosegar con mi muger é hijos, conosciendo la poca justicia que avia en la Tierra-Firme, é viendo las provisiones favorables que se avian llevado á Pedrarias, de consenso de ambos se hiço una escritura de concordia, con pena de dos mill pessos de oro, quel no fuesse contra mí ni yo contra él; é assi se assentó, é cada parte tomó signado este assiento. É yo me fuy á ver con el gobernador de Nicaragua, Diego Lopez de Salçedo, donde estuve çierto tiempo, hasta que fué á gober-

nar aquella tierra Pedrarias, donde no me faltaron trabaxos é pendençias nuevas con él, á causa del gobernador Diego Lopez de Salçedo, que era mi amigo, é su muger é la mia primas, hijas de dos hermanas. Desto se dirá el subçesso, quando de Nicaragua se tracte, que hay mucho que decir de las cosas notables de aquella provincia. É de allí torné á Panamá, donde estuve mas de un año, en el qual tiempo hiço residencia Pedro de los Rios, porque se dieron dél é de su muger tantas queexas en el Real Consejo de las Indias, que no le turó el ofiçio tres años. Y en la verdad él era cavallero é de buena casta; pero no para gobernar tierra tan nuevamen-

* La siguiente cláusula, interesante para la mejor ilustracion de estos hechos, aunque borrada de mano de Oviedo, nos parece digna de ser conocida. Dice asi: «Yo llevaba provision del reverendis-

simo Cardenal arçobispo de Sevilla, don Alonso Manrique, inquisidor general, que me dió Francisco Villegas, escribano del Consejo de la Sancta general Inquisiçion, etc.»

te poblada, porque lo tenian por cobdicioso, é la cobdicia de su muger insaciable (por la qual el gobernador se gobernaba). Ved qué tales estarian los que debaxo de su parescer é ordenaçion viessen.

Lo primero queste cavallero hiço, en llegando á aquella tierra, fué tomarse los depósitos y embargos de dineros de particulares, é haçerse á sí caxa é poseedor de haciendas ajenas: é pidió otros dineros prestados, é assi en lo uno y en lo otro, aquel primero año que allá fué, recogió çiertos millares de oro, para pagar sus fletes y enviar á España para lo que le cumplia. É sólo esto de vista, é porque de aquellos dos mill pessos que Pedrarias me avia tenido embargados tres años avia, como he dicho, destos me tomó Pedro de los Rios mas de los mill é ciento y cinquenta: por manera que estas mudanças de gobernadores es saltar de la sartén en las brasas, ó cortar la cabeça á la hidra para que salgan dos, como mas largo desta serpiente lo cuenta Ovidio⁴.

Desde á pocos dias que Pedrarias hiço residencia, se fué Pedro de los Rios á Nicaragua (antes que yo allá fuesse); porque pensó que Pedrarias se avia entrado en aquella tierra que tambien le pertenecía á él, que le avia subçedido en la gobernaçion de Castilla del Oro.

Seyendo Su Magestad avisado que en el Cabo de Honduras avia contenciones de capitanes, é que Hernando Cortés avia ydo desde la Nueva España á buscar á Chripstóbal de Olit, que se le avia alçado y estaba en el puerto de Honduras, é que Gil Gonçalez pretendia tener aquello é lo de Nicaragua, é que Pedrarias Dávila entendia en lo mesmo; mandó á Diego Lopez de Salçedo, veçino desta cibdad de Sancto Domingo, sobrino del comendador mayor de Alcántara, don

Frey Nicolás de Ovando, que fuesse á aquella tierra é la pusiesse en paz é quitasse aquellas behetrias é contenciones de esos capitanes é otros. É quando fué á Honduras, halló que Cortés era vuelto á la Nueva España, é que á Chripstóbal de Olit le avian muerto los capitanes Francisco de las Casas é Gil Gonçalez Dávila, é que despues el Francisco de las Casas avia presso al Gil Gonçalez é llevádolo á México.

Desde Honduras se fué Diego Lopez á Leon de Nicaragua, é llegaron á una saçon él é Pedro de los Rios, é presentaron sus provisiones en el regimiento de aquella cibdad, é resçibieron por gobernador á Diego Lopez, y excluyeron á Pedro de los Rios; é assi se tornó á Panamá muy mal contento, aviendo gastado el tiempo é dineros sin provecho. Despues, quando llegó su residencia, se la tomó por mandado de Sus Magestades el liçenciado Antonio de la Gama; y en la verdad no dió la cuenta como á él conviniera, é fuesse á España en seguimiento de su justicia, é dexó allí á su muger. É por ruego de aquella cibdad, como yo estaba para me venir á esta de Sancto Domingo (despues que volví de Nicaragua á Panamá), fuy importunado que fuesse á España: é açepté el poder é vine á esta cibdad, donde estuve pocos dias, é me partí en seguimiento de Pedro de los Rios. É llegados en Ávila, supliqué en el Consejo Real de Indias que se viesse su residencia, é vídose é fué relatada en pressencia dél é mia. Lo que resultó della fué, que le quitaron el ofiçio é le mandaron que se fuesse á su casa, é no volvió mas á las Indias; é fué condenado en çierta suma de pessos de oro. É su muger nunca quiso salir de Panamá ni yrse á Córdoba á su marido, diçiendo que si él no yba por ella, no avia de yr con otro; pero mas lo haçia, porque

⁴ Meth., lib. IX.

á causa del Perú corria en Panamá mucho oro, é con ciertas vacas é otras grangerias se hallaba bien, porque era amiga de rescebir dineros; y entendiendo en los allegar, se le acabó la vida allí en Panamá. É el licenciado de la Gama, juez de residencia, se quedó en algun tiempo en la gobernacion, hasta que dél enojados los de la tierra por su cobdicia, pidieron otro juez. É fué por gobernador Francisco de Barrionuevo, del qual se tractó en el libro V, capítulo V, de la primera parte destas historias: y deste tampoco faltaron en poco tiempo querellosos, por lo qual le fué á tomar residencia el licenciado Pero Vazquez, que lo hizo peor que los passados, é le turó poco el officio, hasta que fué el doctor Robles, que le tomó residencia. Y no fué menos cobdicioso ni mas justo en su officio que los passados; é por esso le removieron del cargo, estando ya cargado de oro.

De todas estas mudanças de gobernadores é del remover indios é otras cosas no bien hechas, ha resultado que en Castilla del Oro, desde el año de mill é quinientos y catorce hasta el de mill é quinientos é quarenta y dos, faltaron mas de dos millones de indios. Parte (y mucha para este daño) han seydo los gobernadores é los cobdiciosos é desconcertados conquistadores: é mucha más causa, querer Dios castigar las ydolatrías é sodomia é bestiales vicios é horrendos é crueles sacrificios é culpas de los mesmos indios, é las mezcladas nasciones que allá han pasado de levantiscos é extrangeros.

Y pues se ha dicho de los gobernadores alguna parte de sus culpas, é no tanto quanto con verdad se podria decir é queda en mis memoriales, por no hacer aborrescible á los oydos humanos tal lecion, diré agora otras particularidades,

1 Véase el «capítulo que tracta de las excellencias de Florençia é de los Florentines en la Vida del Danthe.»

que serán de mejor gusto oydas que todo lo que está dicho, desta gobernacion de Castilla del Oro. Pero no sé si se acertará á conformar mi pluma con el desseo que la mueve, en darlo á entender como ello es, é saberlo decir con la facilidad é ornamento é dulcedumbre que suelen usar los que son diestros y eloquentes escritores; porque me acuerdo que dice Christophoro Landino, en aquel comento que hizo á la *Comedia* del Danthe, estas palabras: «Cosa es entre los hombres mirabilissima la eloquencia: de manera que dos cosas son proprias al hombre, de las quales ningun otro animal participa, que son sapiencia y eloquencia, é muchos mas ha avido sabios que eloquentes. Maravilla ciertamente estupenda, que siendo la oracion comun á todos los hombres, rarissimos son aquellos que son en ella excellentes; é la eloquencia es reyno de los hombres, é quando es conjunta con la probidad é con la verdadera virtud, es utilissima sobre todas las cosas¹.» Todo es del auctor alegado, é á mi parescer bien dicho, é todo esso me falta. Mas en confianza de Dios, é de la verdad que uso en estas materias, espero que lo que he dicho é se dixere en estas historias, es y será á su loor é conforme á buen exercicio é provecho del que lo leyere, arrimándome á aquella auctoridad del psalmista: «Aborresciste á todos los que obran la iniquidad: destruirás todos los que hablan la mentira².»

No sé yo con qué sesso los que esto saben se ocupan en estos tractados vijiosos é noveleros é agenos de toda verdad que de pocos tiempos acá se componen é publican, é andan tan derramados é favorecidos, que sin ninguna vergüença no falta quien los alegue é acote, como si fuesen historias veras; porque ni solo el com-

2 *Odisti omnes qui operantur iniquitatem: perdes omnes qui loquuntur mendacium.* (Psalmo V, vers. 7.)

ponedor de tales novelas sea culpado, ni los que los alegan queden sin pena, pues está escrito: «¡Ay de los que pensays cosas inútiles!³» É Sanct Gregorio nos amonestá que tengamos por dinero prestado el entendimiento que nos es conçedido; porque quanto mas se fia aquello de nosotros por benignidad, tanto mas debdores somos obligados en la obra⁴. Pues aquesto es assi, no se puede pagar tal debda con mentiras⁵; é como el mesmo doctor nos acuerda, Dios no ha menester al mentiroso, porque la verdad no quiere ser guarnescida del socorro de la falsedad. Pero tambien me paresce á mí que en alguna manera es de tolerar ó se disimula con tales tractados, como con las malas mugeres, ó que convienen tales libros vanos, no al que compone, porque ya aquel pecca, pues á sabiendas miente, ni al que los lee, porque pierde el tiempo é hinche su cabeça de viento, é aquella ocupacion que allí gasta la podria mejor emplear; mas satisfacen al que los vende, é mucho mas á la auctoridad y estimacion de las letras y escrituras, que contienen verdad, para que se tengan en lo que mereçen. É assi lo que dixere de las mugeres no buenas, las sufren las repúblicas en alguna

manera por otras causas á que aprovechan, aunque seria mayor provecho que no peccassen.

Conviene, dice este doctor sagrado, que haya hereges, para que seyendo probados, sean manifestos⁶. No quiero nombrar los libros ni los auctores que reprehendo, pues que dice Sanct Pablo: «Cada uno de nosotros dará á Dios raçon de sí⁵.» Plega á él por su misericordia que con la verdad que sigue mi pluma estas historias, sean acompañadas de su gracia, para que á su alabança se influya é tenga tanto contentamiento el que las leyere, como á mí me quedará, si le satisfago⁶. Y si no le satisficere, ya yo sé que las hiervas que substentan á unos animales, matan á otros; y aun he muchas vezes visto quel buen manjar no pierde su crédito, porque el doliente lo aborrezca, y he visto que la sentençia que unos llaman injusta, otros la alaban: é sé que todo esto avrá en mis renglones, porque los gustos no son uno mesmo, ni los juicios de los hombres siguen un parescer, ni son de igual ingenio ni inclinacion. Solo Dios es el justo y el que puede é sabe justamente juzgar á todos, porque ninguna cosa le es oculta, y es impassible.

CAPITULO XXVI.

De las costumbres é maneras de vivir vijiosas de los indios de la provincia de Cueva é de sus ydolatrías; é otras cosas particulares de la gobernacion de Castilla del Oro é de sus provincias.

Por no dar pessadumbre á los lectores, repitiendo algo de lo que está dicho, se tocarán en suma en este libro XXIX algunas materias que en los libros precedentes se ovieren memorado, declarando las diferencias que ovieren de lo que está dicho en la primera parte, á lo que se dice en esta segunda en cosas semejantes. É

assi digo, que en quanto á la religiosidad ó costumbre de ydolatrar en la provincia de Cueva, es entre los indios en Castilla del Oro muy ordinaria cosa adorar al sol é la luna, é tener en mucho crédito é veneracion al diablo: é assi para sus ydolatrías é sacrificios tenian hombres deputados é reverenciados, los quales comun-

1 Mich., cap. II, vers. I.

2 Moral., lib. XXII, cap. VI.

3 Ib., lib. XI, cap. XIII.

4 Moral., lib. XXIX, cap. XXXII.

5 Ad Rom. XIV.

6 Moral., lib. XXX, cap. VI.